

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 392 - 2011 MOQUEGUA

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece.-

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por Elsa AO Ccalli contra el auto de vista de fojas ciento treinta y siete, de fecha veintiséis de setiembre de dos mil once, que por mayoría confirmó la resolución apelada de primera instancia de fojas noventa y uno, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, que declaró infundada la solicitud de entrega provisional del vehículo con placa de rodaje número Z uno G – novecientos uno, en el proceso que se sigue a Alan Mamani Laura por el delito de Contrabando, en agravio del Estado.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, leído el auto de vista, la recurrente Elsa Aro Ccalli interpuso ecurso de casación mediante escrito de fojas ciento cincuenta y siete, invocando de manera excepcional lo previsto en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, esto es, concretamente el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

ŚEGUNDO: Que, concedido el recurso por auto de fojas ciento sesenta y dos, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se elevó la causa a este Supremo Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil once, según oficio de fojas uno del cuaderno de casación formado en esta Instancia Suprema.

TÉRCERO: Que, cumplido el trámite de traslados a los sujetos procesales por el plazo de diez días, esta Suprema Sala mediante Ejecutoria de fojas trece, de fecha dos de marzo de dos mil doce -véase cuaderno de casación-, admitió el trámite del recurso de casación por el motivo previsto en el inciso cuatro del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 392 - 2011 MOQUEGUA

artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, esto es, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

CUARTO: Que, instruido el expediente en Secretaría, señalada la fecha para la audiencia de casación el día dieciocho de junio de dos mil trece, ésta no se llevó a cabo por inasistencia injustificada de la parte recurrente pese a estar debidamente notificada, lo cual da lugar a que se declare inadmisible el recurso de casación de conformidad con lo previsto en el inciso dos del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que, como consecuencia de ello es de aplicación lo establecido en el apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal, que señala que las costas serán pagadas por quien interpuso el recurso sin éxito, las cuales se impondrán de oficio conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado Código; que, además, en el caso de autos, no existe motivo para su exoneración, pues la accionante no cumplió con los requisitos exigidos por las disposiciones del recurso de casación.

DECISIÓN:

Ppr estos fundamentos:

I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por Elsa Aro Ccalli contra el auto de vista de fojas ciento treinta y siete, de fecha veintiséis de setiembre de dos mil once, que por mayoría confirmó la resolución apelada de primera instancia de fojas noventa y uno, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, que declaró infundada la solicitud de entrega provisional del vehículo con placa de rodaje número Z uno G – novecientos uno, en el proceso que se sigue a Alan Mamani Laura por el delito de Contrabando, en agravio del Estado.

(I. CONDENARON al pago de las costas del recurso a la recurrente Elsa Aro Ccalli; ORDENARON que el Juez de la Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE **CASACIÓN Nº 392 - 2011** MOQUEGUA

III. DISPUSIERON que los autos se devuelvan al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

Interviene el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

ROZAS ESCALANTE

BA/rnp

2 7 NOV 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA